



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-050

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-050

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado”;*

Que, el Art. 226, ibídem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el Art. 326, numerales 2, 3 y 4, de la Norma Suprema consagra como principios del derecho al trabajo los siguientes: *“[...] 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras; 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. [...]”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser

fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”;*

Que, el Art. 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dispone: *“Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.”;*

Que, el Art. 18 ibídem establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;*

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Los recursos provenientes de la Compensación del Impuesto a la Renta deberán destinarse a: inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación.”;*

Que, el Art. 36 de la referida Ley señala que: *“Las Instituciones de Educación Superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores y profesoras e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional.”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala que: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar los acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.”;*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador señala que: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; las Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente o lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del*

Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación.”;

Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todas los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el Art. 55 del referido Código señala que: “[...] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”;

Que, el Art. 56 ibídem establece que: “[...] los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: “[...] los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Art. 60 del Código referido señala que para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de prioridad se realizará por parte de su máxima autoridad;

Que, el Art. 78 del mismo Código señala que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Son egresos permanentes los que se efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos no permanentes se efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital;

El Art. 100 del Código referido señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI). Además dispone que las proformas de las Instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (PNBV), la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

El Art. 102 del Código mencionado señala que: “[...] las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a la responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria señala: “La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en concordancia con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”;

Que, el tercer inciso del Art. 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece el escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas; además de definir el valor R8 así: “[...] El valor R8 correspondiente a la remuneración del personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas públicas, será fiado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la institución y deberá ser menor o igual al valor de RMCES que fije el CES. Los valores de las demás categorías y niveles los fijará el OCAS aplicando la fórmula que consta en la última columna de la tabla precedente, utilizando los coeficientes C_k que constan en la Tabla. [...]”;

Que, el mencionado Reglamento como Norma Supletoria, señala: “En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento y las normas aplicables vigentes, se estará a lo que resuelva el Consejo de Educación Superior.”;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídica de derecho privado que dispongan de recursos públicos 200-02 “Administración Estratégica”, señala que: “Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. [...] Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. [...] El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben planificarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general.”;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídica de derecho privado que dispongan de recursos públicos 408 se relaciona con la "ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS" y para lo cual existe la normativa detallada en los siguientes subgrupos: 408- 01 Proyecto; 408-02 estudios de pre inversión de los proyectos; 408-03 Diagnóstico e idea de un proyecto; 408-04 Perfil del proyecto; 408-05 Estudio de pre factibilidad; 408-06 estudio de factibilidad; 408-07 Evaluación financiera y socio-económica; 408.Q8 Diseño definitivo; 408-09 Planos constructivos; 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas; 408-11 Presupuesto de la obra; 408-12 Programación de la obra; 408-13 Modalidad de ejecución; 408-14 Ejecución de la obra por administración directa; 408-15 Contratación; 408-16 Administración del contrato y administración de la obra; 408-17

Administrador del contrato; 408-18 Jefe de fiscalización; 408-19 Fiscales; 408-20 Documentos que deben permanecer en obra; 408-21 Libro de Obra; 408-22 Control del avance físico; 408-23 Control de calidad; 408-24 Control financiero de la obra; 408-25 incidencia de la lluvia; 408-26 Medición de la Obra Ejecutada; 408-27 Prórrogas de plazo; 408-28 Planos de registro; 408-29 Recepción de las obras; 408-30 Documentos para operación y mantenimiento; 408-31 Operación; 408-32 Mantenimiento; V, 408-33 Evaluación ex-post.

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que el Art. 14 del mismo cuerpo legal señala que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...];*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...];*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-058 y resolución ESPE-HCU-RES-2016-053, el H. Consejo Universitario, resolvió: *“Nombrar una comisión que se encargará de elaborar un informe en relación a factibilidad técnica, económica y legal para alcanzar un aumento salarial a los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la cual quedará conformada de la siguiente manera: Vicerrector Académico General, quien la presidirá; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Dr. Marco Antonio Soasti Vega; e, Ing. Gonzalo Olmedo Cifuentes, PhD. [...];*

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-100 y resolución ESPE-HCU-RES-2016-095, el H. Consejo Universitario conoció el informe que presentó la Comisión en relación a factibilidad técnica, económica y legal para alcanzar un aumento salarial a los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y resolvió: *“[...]a. Designar una Comisión conformada por el Rector de la Universidad y los Miembros Principales en representación de los Docentes, para que realicen las gestiones necesarias ante los organismos pertinentes, tales como Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); Consejo de Educación Superior (CES), Ministerio de Finanzas, entre otros; con el propósito de viabilizar y obtener los recursos económicos para incrementar el presupuesto de la Universidad, y así equiparar las escalas remunerativas del personal académico, a las de las otras Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas Categoría “A”;*

Que, mediante oficios ESPE-REC-2017-0875-O, ESPE-REC-2017-0876-O Y ESPE-REC-2017-0892-O, suscritos por el Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana en su calidad de Rector de la Universidad, mediante los cuales solicita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, al Consejo de

Educación Superior – CES y al Ministerio de Finanzas, se realicen las gestiones correspondientes para alcanzar el incremento del presupuesto en el gasto corriente para el año 2018 y el aumento del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), para lograr equiparar los salarios de nuestros docentes a las de otras Universidades de Categoría "A", a partir del 2018;

Que, mediante oficio CES-CES-2017-0952-CO de 19 de septiembre de 2017, el Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior – CES, reitera su compromiso y disponibilidad para trabajar conjuntamente con las instituciones competentes en materia de distribución de recursos, para la asignación de fondos por parte del Estado, siempre con el objetivo de construir una Educación Superior eficiente, inclusiva y de calidad;

Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-2017-0925-CO de 28 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Adrián Bonilla Soria, Subsecretario General de Educación Superior, mediante el cual señala que la distribución de recursos varía de acuerdo al financiamiento distribuido por el Ministerio de Economía y Finanzas según la proforma presupuestaria del Estado y del cumplimiento de los parámetros aplicados en la fórmula de distribución de recursos públicos, por tanto la petición del señor Rector se sujeta a la disponibilidad de recursos gubernamentales y al cumplimiento de manera eficiente y eficaz de los criterios de distribución;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2017-080 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-080 de 28 de agosto de 2017, el H. Consejo Universitario aprobó el Plan Operativo Anual, la Proforma Presupuestaria 2018 respecto al gasto corriente y la Programación Cuatrianual 2018-2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-088 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-088 de 19 de septiembre de 2017, el H. Consejo Universitario aprobó el dictamen de prioridad al Plan Anual de Inversiones 2018, que corresponde a la Proforma Presupuestaria de Gasto no Permanente 2018 y la Programación Plurianual de Inversión 2018 – 2021;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-094 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-094, el H. Consejo Universitario, aprobó el informe de la comisión encargada de analizar la titularidad de profesores tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-095 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-095, el H. Consejo Universitario resolvió ratificar lo siguiente: *"Disponer al señor Rector realice un alcance al oficio del Ministerio de Economía y Finanzas y gestione una cita con las respectivas autoridades, con el propósito de viabilizar y obtener los recursos económicos para equiparar las escalas remunerativas del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a la de otras universidades y escuelas politécnicas públicas categoría "A", de acuerdo a las acciones determinadas en la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-100 y resolución ESPE-HCU-RES-2016-095. Las gestiones y acciones necesarias y pertinentes se mantendrán en vigencia hasta la consecución de la equiparación de las escalas remunerativas del personal académico."*;

Que, con fecha 25 de octubre de 2017, Resolución RPC-SO-39-No.738-2017, se reformó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, en el que se incluyó en el Art. 61, respecto al escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, la nueva escala

remunerativa para la dedicación a tiempo completo del personal académico; el RMCES, el cual se define como el valor máximo de las remuneraciones del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, siendo fijado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates; y el valor R8 correspondiente a la remuneración del personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; fijado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la institución y deberá ser menor o igual al valor de RMCES que fije el CES. Los valores de las demás categorías y niveles los fijará el OCAS aplicando la fórmula que consta en la última columna de la tabla del Art. 61, ibídem, utilizando los coeficientes Ck que constan en la tabla;

Que, mediante oficio MEF-MINFIN-2017-0583-O de 25 de octubre de 2017, el Eco. Carlos Alberto de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas, emite el dictamen presupuestario para reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para fijar la remuneración máxima del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el 08 de noviembre de 2017, a través de Resolución RPC-SE-11-No.024-2017, el Consejo de Educación Superior reforma nuevamente el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y agrega en la Disposición Transitoria Vigésima Novena lo siguiente: *“El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida. Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores de las actuales remuneraciones que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares de las universidades y escuelas politécnicas públicas, en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017.”;*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-108 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-108 de 22 de noviembre de 2017, el H. Consejo Universitario resolvió: *“Aprobar la equiparación de sueldos de los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; como reconocimiento de un justo de derecho frente a las escalas remunerativas de otras universidades categoría “A”, y en consecuencia: a) Fijar el Valor R8 correspondiente a la remuneración del personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en USD. \$ 5,353.00; b) Aprobar la propuesta de tabla de escala remunerativa para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a lo presentado por la Unidad de Talento Humano, en concordancia con el Art. 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y, el oficio MEF-MINFIN-2017-0583-O de 25 de octubre de 2017, del Ministerio de Economía y Finanzas, [...]; c) Esta aprobación se aplicará una vez que se asigne y se realice la redistribución del presupuesto 2018, cuya propuesta será elaborada por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional para aprobación definitiva del H. Consejo Universitario; se cuente con certificación presupuestaria de conformidad con lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y de Finanzas Públicas; y se realicen las respectivas gestiones y Consulta motivada al Consejo de Educación Superior, para que resuelva como norma supletoria no contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón, obtener la excepción de equiparación de sueldo la equiparación de docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; d) Se mantendrá la tabla de escalafón y escala remunerativa del personal académico establecida en el Art. 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las*

Fuerzas Armadas-ESPE, hasta que se pueda dar cumplimiento a la disposición del literal c), de esta Resolución.”;

Que, la Asamblea Nacional aprobó la Proforma Presupuestaria 2018 y la Programación Cuatrianual 2018-2021 del Presupuesto General del Estado, el 29 de noviembre de 2017 y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, recibió como asignación inicial, el presupuesto por el valor de \$ USD. 73'907,909.76;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-008 de 26 de enero de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HUC-RES-2018-008, mediante la cual resolvió: *“a. Aprobar la propuesta de Distribución del Presupuesto Institucional 2018, de conformidad con la recomendación 7.1 del Informe de la Distribución del Presupuesto Institucional 2018, presentado por la Unidad Financiera, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, y, la Unidad de Talento Humano; b. Nombrar una comisión que se encargará de revisar y analizar los ítems del presupuesto 2018 de los cuales se puedan hacer reformas, para aplicar lo establecido en la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-108 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-108. Dicha comisión será nombrada por el Rector de la Universidad; c. Una vez que se cuente con el informe de la comisión, se convocará a sesión del H. Consejo Universitario para realizar las reformas al presupuesto institucional 2018, en caso de ser necesario y procedente; e. Disponer a la Unidad de Finanzas el registro en el e-Sigef dentro de los plazos dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas; f. Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, actualice el Dictamen de Prioridad de los proyectos de años anteriores que se encuentran en ejecución y cuentan con saldos de caja a incorporarse en el presupuesto institucional 2018.”;*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-012 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-012, el H. Consejo Universitario nombra la comisión que se encargará de revisar y analizar los ítems del presupuesto 2018 de los cuales se puedan hacer reformas, para aplicar lo establecido en la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-108 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-108;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2018-025, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCU-RES-2018-025, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2018-003 declarada permanente de 19 y 21 de marzo de 2018, al tratar el primer punto del orden del día conoció el memorando ESPE-DCEA-2018-0520-M de 28 de febrero de 2018, suscrito por la Ing. Sandra Galarza Torres en su calidad de Presidenta de la comisión encargada de revisar y analizar los ítems del presupuesto 2018 y dirigido al Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual presenta el informe elaborado por la comisión referida; y resolvió: *“a. Disponer a la Comisión se realice un informe más exhaustivo respecto a la necesidad de docentes en cada área de conocimiento de los departamentos de la Universidad, aplicando las mallas de créditos y las mallas de horas vigentes, respectivamente, con el fin de realizar las modificaciones de régimen de dedicación o el llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición, de ser el caso. b. La Comisión deberá revisar si el concurso público de merecimientos y oposición para veintiún (21) vacantes, de cuatro (4) docentes titulares, categoría Principal, nivel 1; y diecisiete (17) docentes titulares categoría Agregado, nivel 1, con dedicación a tiempo completo; se justifica de acuerdo a las necesidades de cada área de conocimiento de las carreras, considerando que pueden haber docentes titulares retornando de culminar sus estudios de doctorado e incorporándose a sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. c. Este informe debe ser remitido para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días.”;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-011 de 9 de abril de 2018, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2018-0394-M, de 6 de abril de 2018, suscrito por el Tcrn. Humberto Parra

Cárdenas, Vicerrector Académico General Subrogante, y dirigido al Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual, respecto a la revisión de la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-025 recomienda: “[...] Solicito mi Coronel, sea revisado el literal b. de la misma, en virtud de que en la sesión extraordinaria declarada permanente del 29 de marzo de 2018 al 03 de abril de 2018, se recibieron a los Directores de Departamento, Coordinadores de Áreas y una delegación de PhD de docentes titulares de la Universidad, y expusieron sus necesidades en el ámbito de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad; por lo que se pudo determinar y verificar la factibilidad de los concursos de merecimientos y oposición de docentes tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.”; y una vez analizada esta recomendación y efectuadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-050, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-050, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria de 9 de abril de 2018, en el siguiente sentido:

“a. Ratificar e incorporar como miembros de la comisión nombrada con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-012, de 7 de febrero de 2018, a los siguientes profesionales:

- Ing. Sandra Galarza Torres, quien la presidirá;
- Ing. Amparito Navas Padilla;
- Ing. Tatiana Páez Barrera;
- Ing. Edwin Cevallos Romero;
- Dr. Oswaldo Vinicio Padilla Almeida;
- Ing. Lenin Ballesteros Trujillo;
- Ing. Ibeth del Ángeles Montenegro;
- Ing. Alexandra Cabascango Hidalgo;
- Ing. Vera Narváez Navarro; e,
- Ing. Ana Torres Ruíz.

b. La comisión se encargará de realizar un informe en relación a la necesidad de docentes en cada área de conocimiento de los departamentos de la Universidad, aplicando las mallas por créditos y las mallas por horas vigentes, respectivamente, con el fin de realizar las modificaciones de régimen de dedicación o el llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición, de ser el caso.

c. La comisión deberá considerar para este análisis a los docentes titulares que se encuentran regresando de sus estudios de doctorado y a los docentes titulares que se han jubilado y no han sido reemplazados, así como a los que están por jubilarse en este año 2018.

- d. *La comisión deberá presentar una planificación para realizar las modificaciones de régimen de dedicación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, de manera progresiva y gradual.*
- e. *Disponer que los directores de departamento en coordinación con la comisión, proporcionen toda la información pertinente para determinar las necesidades de cada área de conocimiento.*
- f. *Disponer al Vicerrector Académico General que se dé cumplimiento a lo resuelto a través de la resolución ESPE-HCU-RES-2017-094, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-094, específicamente en lo señalado en los literales 2 y 3, respectivamente; y se remita la propuesta de Instructivo de Evaluación para el proceso de modificación del régimen de dedicación de docentes de la Universidad, para su conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario.*
- g. *Este informe debe ser remitido para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario en un plazo no mayor a sesenta (60) días.”.*


Art. 2.- Se deroga la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-025 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-025.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; miembros principales del H. Consejo Universitario; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; directores de departamento de la Matriz; directores de departamento de la Extensión Latacunga; directores de departamento de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, miembros de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 10 de abril de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel CSM.

